

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PERIODISTICA

Que celebran por una parte **MULTIESTEREOFONICA S.A DE C.V.**, representado en este acto por el **C. CARLOS NARVAEZ GUILLEN** en su calidad de administrador único; a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "**EL PRESTADOR**" y por otra parte al **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los **CC. C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO, C.P. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID y LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA**, en sus caracteres de, Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "**EL AYUNTAMIENTO**", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PRESTADOR".

I.1.- Que es una empresa legalmente constituida tal y como se desprende de la escritura número diez mil ochocientos treinta y dos, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.

I.2.- Que su actividad es la de transmisión de programas de radio, excepto a través de internet.

I.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: **MUL9104012B0**, y al corriente de sus obligaciones fiscales.

I.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.

I.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar a conocer al público en general la información institucional, a través de publicaciones de las diferentes actividades que se generen dentro del H. Ayuntamiento Constitucional, en los diversos medios de comunicación, donde preste sus servicios.

I.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas, notificaciones y documentos en general, el ubicado en Calle Ópalo, Numero 115, Colonia Centro, C.P. 40890, Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

I.7.- Que el C. Carlos Narváez Guillen en su calidad de administrador único tal como lo acredita la escritura número diez mil ochocientos treinta y dos, está plenamente facultado para suscribir el presente contrato y señala su domicilio el ubicado en Calle Ópalo, Numero 115, Colonia Centro, C.P. 40890, Zihuatanejo de Azueta.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

II.1.- Que Zihuatanejo de Azueta es un Municipio legalmente constituido como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, investido de personalidad jurídica propia y con libertad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, de acuerdo con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 170 Y 171, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2º, 3º y 9º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.2. Que le corresponde gobernar y administrar el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, como órgano de decisión colegiado, deliberante y autónomo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 Y 171, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5º, 26, 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.3. Que lo encabeza y representa legalmente el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de sus decisiones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 170, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y lo acredita con su constancia de mayoría.

II.4.- Que lo representa jurídicamente la Primera Síndica Procuradora quien tiene la facultad de autorizar las adquisiciones de bienes muebles, así como, de intervenir en la formulación y actualización del inventario general del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracciones II, VII y XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.5.- Que cuenta con un Secretario, que tiene a su cargo las facultades de refrendar todos los documentos oficiales, acorde con lo previsto por los artículos 96 y 98, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.6.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación para todo ente de gobierno, informar o dar a conocer a la ciudadanía, de las acciones y planes de gobierno, a fin de que tengan acceso a información de carácter público, por lo cual es necesario auxiliarse de diversos medios que ayuden a difundir aquellas obras y acciones que el Gobierno de Zihuatanejo realiza en pro de la ciudadanía.

II.7.- Que es su deseo, celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de transmisión de programas de radio, excepto a través de internet, para efecto de dar a conocer al público en general la información institucional, a través de publicaciones de las diferentes actividades que se genere dentro del H. Ayuntamiento Constitucional, en los diversos medios de comunicación, donde "EL PRESTADOR" tiene su fuente de trabajo.

II.8.- Que las erogaciones derivadas del presente Contrato provienen del **FONDO DE INGRESOS PROPIOS** en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

II.9. Que en términos de lo dispuesto por el contenido de los artículos 3, fracción I, y VIII, 32 Fracción III, y 60 fracción I de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y de su Reglamento en el artículo 44; se ha convenido con "**EL PRESTADOR**", la celebración del presente Contrato de Servicio Profesionales de transmisión de programas de radio, excepto a través de internet, mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, para que pueda adquirir la prestación de servicio profesionales de transmisión de programas de radio, excepto a través de internet en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

II.10. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO, manifestando que se cuenta con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

II.11. Que, previo a la celebración del presente contrato, se ha verificado un estudio de mercado en el Municipio, siendo "**EL PRESTADOR**", la mejor propuesta en calidad y precio por prestación de servicio, descrito en la declaración II.7 del presente contrato.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y representación para celebrar el presente Contrato de Arrendamiento.

III.2.- Que tienen la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato de Arrendamiento.

EXPUESTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA. EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de **"EL PRESTADOR"** como de transmisión de programas de radio, excepto a través de internet, emanada de acciones realizadas en su conjunto por el **"EL AYUNTAMIENTO"**.

TERCERA. **"EL PRESTADOR"** se obliga en este acto, a prestar sus servicios a **"EL AYUNTAMIENTO"** relativos a transmitir, replicar aquella información y edición que le sea requerida, así como también a difundir aquellas acciones realizadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, durante la vigencia del presente Contrato, garantizando en todo momento, dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Comunicación Social, Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y demás relativas aplicables al presente Contrato.

CUARTA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar tantas y cuantas encomiendas le sean requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, en términos de las dos cláusulas inmediatas que anteceden.

Además de lo anterior, en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, **"EL PRESTADOR"**, se hace responsable de aquel contenido y manifestaciones vertidas por este o por sus empleados o dependientes y notas periodísticas, informativas o boletines que por su difusión generen daño moral o económico con algún sector poblacional, persona física o moral, por lo que desde este acto deslinda a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquier responsabilidad civil, penal o de índole patrimonial que pudiera ser requerido.

QUINTA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es del tres de agosto al treinta y uno de octubre, del año 2026.

SEXTA. **"EL AYUNTAMIENTO"** puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"**.

SEPTIMA. El pago mensual establecido que, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá realizar a favor de **"EL PRESTADOR"** por los servicios prestados de transmisión de programas de radio, excepto a través de internet, será por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que será cubierta en una sola exhibición a más tardar la última semana de cada mes.

En cuanto a la forma de pago, esta se verificará a través de transferencia electrónica de fondos (SPEI) o a través de cheque, previa factura con todos los requerimientos del SAT que **"EL PRESTADOR"**, expida en favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

IMPORTE TOTAL
\$25,000.00 IVA, INCLUIDO

OCTAVA. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él **"EL PRESTADOR"**, este libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente.

NOVENA. **"EL PRESTADOR"** libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal, además de lo descrito en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

DECIMA PRIMERA. - Las partes contratantes señalan como domicilio para recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal el mencionado en este instrumento:

"EL AYUNTAMIENTO", en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Paseo Zihuatanejo poniente 21, Colonia Ciudad Deportiva, de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, Código Postal 40897.

"EL PRESTADOR" ubicado en Calle Ópalo, Numero 115, Colonia Centro, C.P. 40890, Zihuatanejo de Azueta.

DECIMA SEGUNDA. Ambas partes manifiestan que, en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA TERCERA. — La protección de datos personales. **"EL PRESTADOR"**, solicita a **"EL AYUNTAMIENTO"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la protección, clasificación y reserva de sus datos personales, por lo que, por ser este una entidad de carácter público y sujeto obligado, solicita a **"EL AYUNTAMIENTO"**, se dé el trámite correspondiente, en términos con lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley número 207 del Estado de Guerrero.

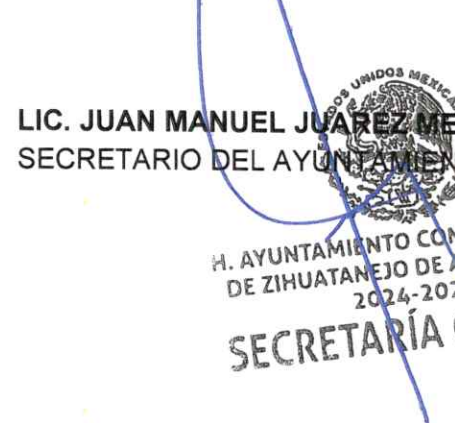
DECIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que, para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día tres de agosto del 2026.

"EL AYUNTAMIENTO"


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
C. P. LIZETTE TAPIA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
C. P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID
PRIMER SINDICO PROCURADOR
SINDICATURA


LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL

"EL PRESTADOR"


C. CARLOS NARVAEZ GUILLEN
ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA
MULTIESTEREOFONICA S.A DE C.V.